

# GUÍA PRÁCTICA PARA AGRICULTORES/AS

Campaña de Recogida de Cerezas 2026

*Valle del Jerte*

*Seguridad Social · Contratación · Extranjería*

Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte · Junio 2026

## ¿Qué encontrará en esta guía?

---

Esta guía responde a las preguntas más frecuentes que surgen durante la campaña de recogida de cerezas. Está organizada en tres bloques:

**A**

### **Obligaciones con la Seguridad Social**

Altas, regímenes, trabajadores familiares, pensionistas y trabajadores extranjeros.

**B**

### **Contratación de trabajadores extranjeros comunitarios (UE)**

NIE, tipos de documentación y plazos de validez.

**C**

### **Contratación de trabajadores extranjeros NO comunitarios**

Autorizaciones de residencia y trabajo, pasos y plazos.

## BLOQUE A — SEGURIDAD SOCIAL

Información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Cáceres. Junio 2026.

### Abreviaturas utilizadas en esta sección:

RG = Régimen General

RETA = Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

SETA = Sistema Especial para Trabajadores Autónomos Agrarios |

SEA = Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

## A. OBLIGACIÓN DE ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL

### 1. ¿Existe obligación de alta por realizar una actividad laboral?

En general, están comprendidos en el Sistema español de Seguridad Social y, por tanto, obligados a darse de alta en alguno de sus regímenes, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que ejerzan su actividad en territorio nacional y estén comprendidos en alguno de los siguientes grupos:

- **Trabajadores por cuenta ajena:** los que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario (en RG o SEA).
- **Trabajadores por cuenta propia:** los que realizan de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo (en RETA o SETA).

### 2. ¿Quiénes deben estar incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)?

Los trabajadores por cuenta propia que realicen de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas.

La habitualidad para los trabajadores que se ocupen en trabajos de temporada quedará referida a la duración normal de ésta.

**i** Se presume trabajador autónomo, salvo prueba en contrario, quien ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario u otro concepto análogo.

### 3. ¿Tengo obligación de darme de alta en el SETA por el hecho de tener una explotación agraria? ¿Hay un mínimo de ingresos?

No es la titularidad en sí misma lo que determina la obligación de alta, sino **la actividad por cuenta propia que se realice en ella**.

La legislación española establece la obligación de alta en el SETA de quienes realizan una actividad económica de modo habitual, personal y directo. Sin embargo, no establece un importe mínimo de ingresos a partir del cual se inicie dicha obligación.

No obstante, el volumen de ingresos puede servir de ayuda para determinar la obligatoriedad de alta en cada caso concreto. Por otra parte, una explotación agraria es algo estable aunque no en todas las épocas requiera la misma actividad; por tanto, si se cumplen los requisitos, la obligación de alta en SETA debe mantenerse a lo largo de todo el año.

#### 4. ¿También tengo obligación de alta si los ingresos que voy a obtener son de poca cuantía?

La obligación de alta debe establecerse en principio de modo general. Por lo que debe concluirse que **sólo actividades marginales** por el tiempo de dedicación o por los ingresos obtenidos no generarían obligación de alta. Como ya se ha dicho, el volumen de los ingresos no es el único elemento a tener en cuenta, pues también han de considerarse otros como el tiempo de dedicación, la existencia de otras actividades, etc

##### ¿Qué se considera actividad marginal?

Cuando el tiempo de dedicación y la remuneración son pequeños, no existe local comercial y la actividad no es perdurable en el tiempo. En ese caso podría quedar excluida del campo de aplicación del RETA.

#### 5. ¿Se tiene que dar de alta en RETA una persona autónoma que perciba ingresos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional?

Sí. El nuevo sistema de cotización en el RETA no modifica las condiciones de encuadramiento. Si la actividad es realizada a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección de otra persona, deberá darse de alta en el RETA, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

En este sentido, la tabla reducida de bases de cotización para 2026 establece bases mínimas y máximas para rendimientos inferiores al tramo 1 de la tabla general:


Tabla	Rendimientos netos 2026 (euros/mes)	Base mínima (€/mes)	Base máxima (€/mes)
Reducida	Tramo 1: ≤ 670	653,59	718,94
Reducida	Tramo 2: > 670 y ≤ 900	718,95	900,00
Reducida	Tramo 3: > 900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
General	Tramo 1: ≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300,00
General	Tramo 2: > 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500,00
General	Tramo 3: > 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700,00
General	Tramo 4: > 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	1.850,00
General	Tramo 5: > 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	2.030,00
General	Tramo 6: > 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	2.330,00
General	Tramo 7: > 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	2.760,00
General	Tramo 8: > 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	3.190,00
General	Tramo 9: > 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	3.620,00
General	Tramo 10: > 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	4.050,00
General	Tramo 11: > 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	5.101,20
General	Tramo 12: > 6.000	1.928,10	5.101,20

#### 6. ¿Qué tengo que hacer si estoy de alta como Trabajador por Cuenta Ajena en SEA y voy a trabajar en mi propia explotación?

- Si el trabajo en la propia explotación va a realizarse de modo continuado en el futuro: lo aconsejable es tramitar alta en el SETA y baja en el SEA. No obstante, la baja no es obligatoria, pues no es incompatible con el alta como autónomo, aunque se produciría una cotización duplicada.


- Si ese trabajo va a ser temporal (por ejemplo, la recolección de la cosecha): debe tramitarse alta en el SETA. Durante ese periodo, podrá —e incluso es aconsejable— mantenerse el alta o inclusión en el SEA.

### 7. ¿Qué tengo que hacer si, además de estar incluido en el SEA, estoy percibiendo el Subsidio o Renta Agrarios?

 Si va a tramitar alta en el SETA, deberá comunicarlo al Servicio Público de Empleo (SEPE) para suspender la percepción del Subsidio o Renta y declarar las jornadas propias.

### 8. ¿Tengo que estar de alta en SETA para poder contratar trabajadores?

No. Para contratar trabajadores solo es necesario ser titular de una explotación. Si no existe trabajo personal, no existe obligación de alta en ese sistema especial.

 No obstante, debe existir coherencia entre las contrataciones y jornadas declaradas y el volumen de ingresos de la explotación, de forma que se justifique adecuadamente la no aportación de trabajo personal.

## B. OBLIGACIÓN DE ALTA DE FAMILIARES DEL TITULAR


### 1. ¿Pueden darse de alta en el SEA los familiares del empresario que conviven con él?

La normativa vigente establece que el trabajo realizado por el cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive —siempre que convivan con el empresario y estén a su cargo— no tiene la consideración de trabajo por cuenta ajena, sino que se considera trabajo autónomo.

Es decir, existe una presunción de no ajenidad en la prestación de trabajo en el ámbito familiar, aunque admite prueba en contrario (art. 12.1 de la LGSS).


### 2. ¿Cómo puede probarse que existe ajenidad para dar de alta a un familiar como cuenta ajena?

Deberá acreditarse la existencia real de prestación de servicios de forma voluntaria, por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador (voluntariedad, remuneración, ajenidad y dependencia).

 Las meras formalidades como un contrato firmado o una nómina no son suficientes por sí solas para destruir la presunción de trabajo familiar. Debe probarse la realidad de la prestación por cuenta ajena.

### 3. ¿Cuál es la edad mínima para darse de alta en RETA/SETA?

- Edad mínima general para darse de alta como autónomo: 18 años.
- Los autónomos colaboradores o familiares menores de edad tampoco pueden darse de alta (mínimo 18 años).
- No procede el alta de menores de 18 años emancipados.
- Excepción: socios de cooperativas de trabajo asociado y Sociedades Laborales pueden darse de alta desde los 16 años.

 Si un menor se da de alta en Hacienda, cuando cumpla los 18 años tendrá obligación de darse de alta en la Seguridad Social. En ese caso, no tendrá derecho a la tarifa plana de autónomos, al haber estado previamente de alta en Hacienda.

#### 4. ¿Qué obligaciones se derivan de la actividad laboral de los hijos?

Si los hijos colaboran en la explotación familiar, deben quedar encuadrados en algún régimen de la Seguridad Social:

- Con convivencia: se consideran colaboradores, con obligación de alta en SETA, salvo que demuestren la condición de asalariados.
- Sin convivencia: su actividad se considera prestada por cuenta ajena, con obligación de alta en el SEA. También es posible que sean colaboradores si comparten los ingresos y pérdidas de la explotación.

**i** Excepción importante: la Ley permite, excepcionalmente, dar de alta en el Régimen General a los hijos menores de 30 años del titular, aunque convivan. En ese caso están excluidos de cotizar por Desempleo y esas jornadas no generan derecho a Renta Agraria o Subsidio de Desempleo Agrario. El vínculo familiar debe comunicarse al tramitar el alta; no hacerlo es una falta sancionable.

#### 5. ¿Si se da de alta como trabajador por cuenta ajena al hijo/a menor de 30 años, le valen esas jornadas?

Hay que distinguir:

1) Esas jornadas son efectivamente realizadas y por tanto se computan para la permanencia en el Sistema Especial Agrario, en Inactividad.

2) En esa situación de alta no está permitido cotizar por Desempleo (la finalización de la actividad no produce una situación legal de desempleo, pues el trabajador forma parte de la misma unidad familiar que el titular de la explotación). Por tanto, esas jornadas en ningún caso pueden computarse para generar derecho a Renta Agraria o Subsidio de Desempleo Agrario

## C. TRABAJO DE LOS PENSIONISTAS

#### 1. ¿Pueden trabajar los padres jubilados en la explotación de algún hijo/a?

El trabajo es un derecho de las personas. En cuanto a la obligación de alta en Seguridad Social, hay que tener en cuenta si existe convivencia:

- Con convivencia: tendrían el mismo tratamiento que cualquier otro familiar (salvo el hijo menor de 30 años) y serían colaboradores con obligación de alta en el SETA. Esto ocasionaría la suspensión de la pensión que perciben durante el tiempo que dure la actividad.
- Sin convivencia: su actividad se considera prestada por cuenta ajena, con obligación de alta en el SEA y suspensión de la pensión. Salvo que la actividad sea estrictamente puntual o no remunerada, en cuyo caso podría excluirse del encuadramiento, aunque en caso de inspección deberá argumentarse y acreditarse.

#### 2. ¿El pensionista puede trabajar en su propia explotación?

Depende del tipo de pensión que perciba:

##### Jubilación

Si ingresos previstos no superan el SMI anual (17.094 €/año en 2026 — 1.221 € brutos/mes en 14 pagas — 1.424,50 € brutos/mes en 12 pagas con extras prorrateadas): compatible con la pensión, sin obligación de alta en SETA ni suspensión de la pensión.


Si ingresos previstos superan esa cantidad: obligación de alta en SETA y suspensión del cobro de la pensión. No obstante, podrá solicitar al INSS la jubilación activa si cumple los requisitos.

## Incapacidad Permanente Total

Compatible con actividades distintas a aquella por la que se le declaró incapacitado, tanto por cuenta ajena como propia. Debe comunicarse al INSS . ya que el no hacerlo constituye falta sancionable. El tiempo de trabajo es incompatible con el incremento del 20% para pensionistas mayores de 55 años.

### 3. ¿Si el pensionista solo es titular de la explotación pero no trabaja en ella, tiene obligación de alta?

Si solamente es titular y no desarrolla realmente actividad, no tiene obligación de alta.

 No obstante, la Inspección de Trabajo y la TGSS pueden comprobar que el rendimiento económico de la actividad y el trabajo que ésta exige resultan justificados por el número de contrataciones realizadas y las jornadas reales declaradas.

### 4. ¿Qué repercusión puede tener en la pensión el obtener ingresos por actividad compatible?

Cuando la pensión más las revalorizaciones no alcance la cuantía mínima establecida, se reconocerá un complemento hasta dicha cuantía mínima. Este complemento está asociado a no percibir rentas que excedan de:


- 9.442 €/año: personas solteras, viudas, separadas o divorciadas.
- 11.013 €/año: si el pensionista tiene cónyuge a cargo.
- 9.442 €/año: si el pensionista tiene cónyuge, pero NO a cargo.

Las rentas se computan conforme al IRPF, excluyendo el importe de la propia pensión. Si se superan estas cantidades, existe obligación de declarar los ingresos y devolver lo cobrado de más.

## D. TRABAJADORES EXTRANJEROS Y SEGURIDAD SOCIAL

### Trabajadores extranjeros de temporada: cotización por desempleo

Según el Real Decreto 1155/2024 (entrada en vigor 20/05/2025), Disposición adicional décima:


 En las contrataciones de personas extranjeras titulares de autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada, y en las estancias por estudios autorizadas para ejercer actividad retribuida, NO se cotizará por la contingencia de desempleo.

### Autorización de residencia y trabajo para actividades de temporada (art. 100 y 101 RD 1155/2024)

- Se halla en esta situación la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a residir en España y a ejercer actividades laborales por cuenta ajena por periodos máximos de 9 meses en un año natural.
- Las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada tendrán una duración de 4 años, habilitando a sus titulares a trabajar un máximo de 9 meses durante cada año natural.

### Renovación de autorizaciones y descubiertos en cotización (art. 80.7 RD 1155/2024)

Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad.

 El órgano competente pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la situación de descubierto, para que se lleven a cabo las actuaciones que procedan.


### **Alta en Seguridad Social tras la entrada legal en España (art. 85 RD 1155/2024)**

En el plazo de los tres meses posteriores a la entrada legal de la persona extranjera en España, deberá producirse su afiliación, alta y posterior cotización en los términos establecidos por la normativa de Seguridad Social. El alta en el plazo indicado dota de eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo.

## BLOQUE B — TRABAJADORES EXTRANJEROS COMUNITARIOS (UE/EEE)


Información facilitada por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Cáceres

Los ciudadanos de países de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia, Liechtenstein) y Suiza tienen derecho a trabajar en España. El trámite lo gestiona la Brigada de Extranjería (Cuerpo Nacional de Policía).

 Antes de contratar, compruebe siempre el tipo de documento que presenta el trabajador y su fecha de caducidad.


### Tipos de documentación

<b>1. Asignación de NIE (Hoja blanca)</b>	<p>Válida por 3 meses. Pasados esos 3 meses el trabajador no puede seguir trabajando y debe renovar su documentación en Extranjería.</p> <p><i>Requisitos: documentación de su país + fotocopia, domicilio en España, pago de tasas (Modelo 790, código 012) y formulario EX-15.</i></p>
<b>2. Certificado de Registro (Documento verde) Válido 5 años</b>	<p>Si ya lo tiene: puede darse de alta directamente en Seguridad Social, sin trámite previo en Extranjería.</p> <p><i>Si no lo tiene y se quiere contratar más de 3 meses: debe solicitarlo. Requiere además medios de vida (oferta de trabajo mínimo de 1 año), certificado de convivencia y tarjeta sanitaria.</i></p>
<b>3. Permiso de Larga Duración (Documento verde) Renovación tras 5 años</b>	<p>Se concede una vez caducado el certificado de 5 años, si el trabajador ha residido en España durante ese periodo.</p> <p><i>Requiere los mismos documentos que el anterior más informe de vida laboral.</i></p>

 Un trabajador que solo presenta pasaporte está en situación de residencia temporal (máximo 3 meses). La ley no permite documentarle para trabajar solo con el pasaporte. Si tiene dudas, consulte con la Brigada de Extranjería antes de contratarle.

## BLOQUE C — TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

Los ciudadanos de países fuera de la UE necesitan una autorización específica para poder trabajar en España. El trámite lo gestiona la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

 Este trámite lo inicia siempre el empresario en España, nunca el trabajador.

Antes de iniciar cualquier trámite, compruebe dónde se encuentra el trabajador que quiere contratar:

### Situación A

El trabajador ya está en España con autorización en vigor.

### Situación B

El trabajador está en su país de origen.

## Situación A — El trabajador ya está en España

Verifique primero que su autorización está vigente y le habilita para trabajar. Si es así:

1

### Firme el contrato de trabajo

Conforme al convenio colectivo del campo aplicable y las condiciones salariales legales vigentes.

2


### De de alta al trabajador en la Seguridad Social

Antes del inicio de la jornada, igual que con cualquier otro trabajador.

3

### El trabajador solicita la TIE

En el plazo de 1 mes desde el alta, debe solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en la Comisaría de Policía de su lugar de residencia, con cita previa.

 Contratar a un trabajador sin autorización válida es una infracción muy grave. Compruebe siempre la documentación antes de firmar ningún contrato.

## Situación B — El trabajador está en su país de origen

1

### Publique una oferta de empleo formal


La oferta debe respetar el convenio colectivo del campo. Con ella se acredita que no hay candidatos disponibles en España o en la UE para cubrir el puesto.

**2 Solicite la autorización ante la Oficina de Extranjería de Cáceres**  
Presente la solicitud con el contrato de trabajo firmado por ambas partes y documentación que acredite que está al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

**3 El trabajador obtiene el visado en su país**  
Una vez concedida la autorización, el trabajador acude al consulado español de su país de origen para obtener el visado de entrada a España.

**4 Alta en la Seguridad Social**  
En cuanto el trabajador llegue a España, dele de alta antes de que comience a trabajar.

**5 El trabajador solicita la TIE**  
En el plazo de 1 mes desde el alta, solicita la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en la Comisaría de Policía de su lugar de residencia, con cita previa.

 Este proceso puede llevar varios meses. Inícielo con suficiente antelación antes del comienzo de la campaña.

## ¿A quién puedo consultar?

---

<b>Seguridad Social (SETA / SEA / altas)</b>	Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Cáceres
<b>Trabajadores comunitarios (NIE, documentación UE)</b>	Brigada de Extranjería Cuerpo Nacional de Policía
<b>Trabajadores no comunitarios (autorizaciones de trabajo)</b>	Oficina de Extranjería Delegación del Gobierno en Extremadura (Cáceres)

*Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte · Campaña 2026*